

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 043		Fecha: 09/06/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2019 01083	Verbal	CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS - CRA LTDA	CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/06/2023	20/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo de Existencia de Obligación

Demandante: Recuperación y Administración De Activos S.A.S.

Demandado: Carlos Alberto Valero Rojas

Radicado: 2019 - 1083

Asunto: Contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito.

ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor y vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y actuando como Apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.188.134 de Bogotá – con domicilio en esta ciudad y correo electrónico para efectos de notificación carlos59986@hotmail.com, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, De acuerdo a manifestaciones realizadas por mi poderdante, manifiesta, que él, no suscribió o tomó póliza alguna a favor del Ministerio de Transporte. Para la desintegración de un vehículo automotor. Argumento más que suficiente para desvirtuar lo aquí reclamado. Es más, a la presente demanda no se anexa la póliza debidamente firmada para demostrar que el fue la persona que tomó dicho seguro.

SEGUNDO: Es cierto, mi poderdante no inicio trámite alguno ante el Ministerio del Transporte por que no tenia conocimiento de lo aquí manifestado. Entre otras cosas en lo absoluto, en su momento, fue notificado de actuación administrativa alguna para el cumplimiento de la obligación reclamada ni por parte del Ministerio del Transporte y de Seguros Condor. Estamos hablando del año 2008.

TERCERO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

CUARTO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

QUINTO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

SEXTO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

SEPTIMO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

OCTAVO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

NOVENO: Es un hecho que consta en la documentación aportada en este iterim procesal, por parte del togado de la sociedad demandante. Por lo cual se presumen ciertos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: *Falta de Legitimación en la Causa Por Activa del Demandante – Prescripción Extintiva* -. Toda vez que como lo expliqué en hecho Segundo de esta contestación, el termino para ejercer cualquier acción judicial, por parte de Seguros Condor, se empezó a contabilizar a partir desde el momento en que empezó a pagar la obligación ante el Ministerio de Transporte. Esto es, año 2008. Sin embargo, el togado de la parte demandante, manifiesta que se terminó de pagar la obligación ante el ministerio de Transporte en el año 2012. Es decir, a partir de ese momento, debieron empezar con la acción judicial respectiva a

efectos de lograr el recaudo reclamado. La obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

Al respecto, es preciso referirnos al artículo 1081 del Código de Comercio “*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*”

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

La norma que antecede es precisa al indicar que, frente al asunto, opera la prescripción Ordinaria. La cual se aplica para persona que por su condición o por otras razones justificables no pueden tener conocimiento del hecho¹. Mi poderdante hasta el momento que fue notificado de la presente demanda se enteró de dicho acontecimiento, Por lo cual es dable la solicitud de la prescripción.

SEGUNDO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Como quiera que no hay documento debidamente firmado y aceptado por parte de mi poderdante², que demuestre que el efectivamente tomó dicho seguro. Pues lo aquí reclamado carece de sustento.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- a. Excepción de prescripción.
- b. Excepción por Inexistencia de la Obligación

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

¹ Sentencia T 662 de 2013

² Sentencia C 345 del 2027.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1081 del Código de Comercio, Artículo 96 y 167 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Se conserva como en la demanda inicial.

APODERADO DEL DEMANDADO: en mi oficina ubicada en la Calle 25g N° 80C – 83 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono celular 3108716762 o en el correo electrónico roimoa@hotmail.com.

Del señor Juez,



ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY

C. C. No. 10.494.246 de Santander - Cauca

T. P. No. 165590 del C. S. de la J.

Doctor

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

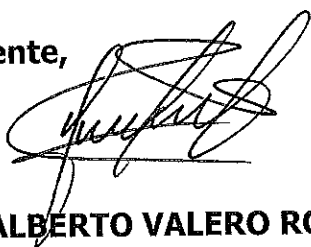
Referencia: Poder Especial

CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.014.188.134 de Bogotá – con domicilio en esta ciudad y correo electrónico para efectos de notificación carlos59986@hotmail.com por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **ÁLVARO IVÁN MOLINA ACHICANOY**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.494.246 de Santander – Cauca - portador de la T. P. De Abogado No 165.590 del C. S. de la J. y correo electrónico para efectos de notificación roimoa@hotmail.com para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del Proceso Verbal de Menor Cuantía bajo radicación 2019 – 1083 tramitada en mi contra por la sociedad **RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.** a través de mandatario judicial doctor **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, contestar la demanda, proponer excepciones y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS

C.c. No 1.014.188.134 de Bogotá



ALVARO IVAN MOLINA ACHICANOY
C.C. 10494246 de Santander - Cauca
T. P 165590 del C. S. de la J.

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Pasos rápidos

Leído / No leído

Cerrar

Anterior Siguiente

Nuevo Outlook

Favoritos (roimoa@hotmail.com)

Elementos enviados

Bandeja de entr... 337

Elementos elimina... 51

Agregar favorito

roimoa@hotmail.com

Bandeja de entra... 337

Correo no deseado

Borradores 1

Elementos enviados

Elementos elimina... 51

Archivo 1

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Cerrar Poder. Proceso 2019-1083

Para: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Usted

Jue 23/02/2023 4:06 PM

Poder especial. Proceso 2019... 51 KB

Señores

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS

RADICADO: 2019-1083

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

CARLOS ALBERTO VALERO ROJAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.188.134 de Bogotá, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO IVÁN ACHICANOY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.494.246 de Santander - Cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 165.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para que funja como mi apoderado dentro del proceso identificado en el encabezado.

Por medio de este poder, el abogado **ÁLVARO IVÁN ACHICANOY** queda investido de todas las facultades de ley, para dar cabal cumplimiento de su mandato dentro del proceso de la referencia, tales como renunciar, transigir, desistirse, objetar e interponer recursos y demás facultades inherentes a su mandato, de conformidad con lo estipulado en el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez(a), reconocer personería al abogado **ÁLVARO IVÁN ACHICANOY** en los términos del presente poder, el cual es otorgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

18°C Mayorm. soleado

Búsqueda

ESP LAA

11:16 a. m. 24/02/2023